



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Divisorio.
Demandante : Deimer Fabian Manjarrez Torres
Demandada : Juvenal Manjarrez Nieto
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-00079-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda, se evidencia que se presenta la siguiente inconsistencia que debe ser corregida, previo a su admisión, como a continuación se indica:

- Omisión de adjuntar el avalúo catastral del predio objeto del proceso “Lote Mirador” identificado con F.M.I 368-56282 de la ORIP de Purificación pues el allegado corresponde al predio CEYLAN con F.M.I. 368-6365 de la misma oficina, tal como lo exige el artículo 26, numeral 4º del Código General del Proceso.
- Que el experto que rindió el avalúo comercial del inmueble, precise las razones que tiene para indicar que el predio es susceptible de división material, si se trata de un predio rural que solo tiene un área de 12.257 metros cuadrados, para ser distribuido entre dos (02) comuneros en proporción a su cuota parte de dominio equivalentes al 75% y 25%, respectivamente.
- Que se concrete en la demanda la razón por la cual se solicita la división material del bien, sin tener en cuenta que se trata de un predio rural destinado a la agricultura y la ganadería según se afirma, el área del mismo y el número de comuneros a distribuirlo.
- Indicar bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se inadmite la demanda referenciada, para que en el término de cinco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae289fdec60ff598a54bdb823b14e53db804e5035447d46d6df3e010f70d23**

Documento generado en 23/09/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>